

CONSTANCIA: febrero 15 de 2024. A despacho de la señora jueza para resolver lo pertinente, respecto de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por MARIA ALEJANDRA TORRES GALEANO, representando judicialmente al menor M.C.T, en contra de VLADIMIR HERNANDO CARDENAS VILLAMIZAR informándole que en el término de rigor se subsanó la demanda.



JULIÁN OCAMPO VALENCIA

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No:140

Radicado No. 2024 016

Se apresta el despacho a resolver la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por MARIA ALEJANDRA TORRES GALEANO, representando judicialmente al menor M.C.T, en contra de VLADIMIR HERNANDO CARDENAS VILLAMIZAR, una vez fuera subsanada la misma.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por el domicilio del niño y la demandada inciso 2 del numeral 2º del art. 28 del C.G.P., y que revisada la demanda y sus anexos, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el numeral 1º del art. 386 Ídem, siendo procedente admitirla.

Se dispondrá entonces, que el presente trámite, se surta por el trámite del proceso VERBAL señalado en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por MARIA ALEJANDRA TORRES GALEANO, representando judicialmente al menor M.C.T, en contra de VLADIMIR HERNANDO CARDENAS VILLAMIZAR

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite VERBAL del art. 368 y ss, del Código General del Proceso

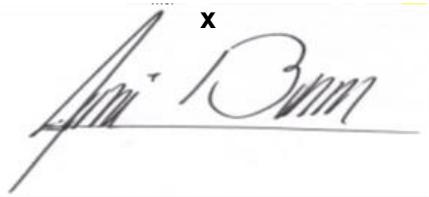
TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal al señor ANDRÉS

VLADIMIR HERNANDO CARDENAS VILLAMIZAR de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P, por el medio más expedito de conformidad con la ley 2213 de 2022, para lo cual se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia (CSJCF), con el fin de que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la dirección electrónica reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario, corriéndole traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN a la demandante MARIA ALEJANDRA TORRES GALEANO el menor M.C.T y al demandado VLADMIR HERNANDO CARDENAS VILLAMIZAR; examen que se efectuará por el laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Ofíciase.

Una vez se tenga conocimiento de la fecha y hora en que dicho examen se practicará, se enterará de ello a las partes con la advertencia de las consecuencias que se dan cuando se muestra renuencia para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', is written over a horizontal line. A small 'x' is positioned above the signature.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366abd0630e6cfdb637824d8a30a229b8b93282c1f3383f3fb305f0acc855101**

Documento generado en 16/02/2024 08:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>